

Circular: N° 61

Montevideo, 9 de agosto de 2001-

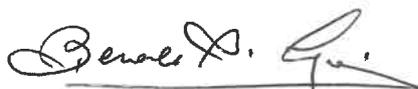
**SUMA: ACORDADA N° 7433, MODIFICA ARTICULO 3 DE LA
ACORDADA N° 7405.**

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7433, de fecha 8 de agosto de 2001, que modifica el artículo 3 de la Acordada N°. 7405 de fecha 3 de noviembre de 2000, referente al Reglamento de la Sección de Alguacilatos.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a ocho de agosto del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º. Modificase el artículo 3 de la Acordada Nº. 7405 de 3 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º. (Competencia). Territorial. El ámbito de competencia territorial será el departamento de Montevideo.

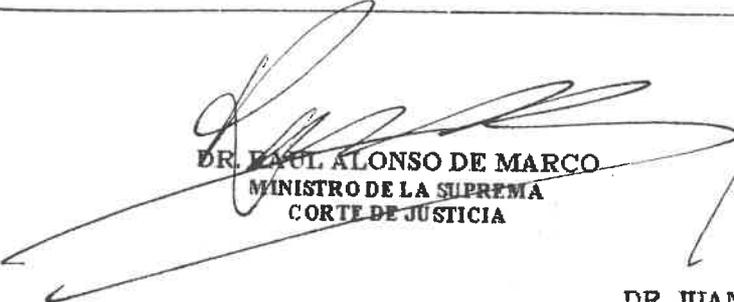
Jurisdiccional. Tendrá por cometido:

1. Realizar todas las diligencias de intimaciones, exceptuadas las de desalojos y la ejecución de dicho proceso (lanzamiento) y todas las diligencias en que no sea necesaria una directiva especial del Juez. Se incluyen aquéllas de la misma naturaleza, cometidas por los Magistrados del interior, que por razones de domicilio deban efectuarse dentro del territorio del departamento de Montevideo. En el caso de que los Señores Magistrados decreten en una sola providencia la realización de una intimación y otra diligencia y sean cometidas a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, el cumplimiento de ambas corresponderá a la Sección Alguacilatos.

2. Ejecutar las diligencias previstas en el inc. 2 del art. 132 de la Ley Nº. 15.750.”

2º. Librese acordada, circúlese y publíquese.


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. PAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 62

Montevideo, 9 de agosto de 2001-

**SUMA: INGRESO Y ADMISION EN EL HOSPITAL HOGAR DR.
LUIS PIÑEYRO DEL CAMPO.**

AC
REF: 557/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando nota del Ministerio de Salud Pública, referente a los criterios de ingreso y admisión en el Hospital Hogar Dr. Luis Piñeyro del Campo.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A.S.S.E.**

HOSPITAL HOGAR DR. LUIS PIÑEYRO DEL CAMPO

Montevideo, 12 de julio de 2001

Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. MILTON CAIROLI

Me dirijo a usted para solicitarle y agradecerle difunda entre Jueces y Actuarios, la información que le remito, la que se refiere a los criterios de ingreso y admisión en el Hospital Hogar Dr. Luis Piñeyro del Campo, Institución que dirijo.

Desde el 6 de junio de 2001, fecha en que asumimos esta Dirección, hemos establecido como tarea prioritaria la implementación de estos criterios, para dar cuenta de la misión — objetivo de nuestro establecimiento como Centro Geriátrico para los ancianos vulnerables usuarios de A.S.S.E.-M.S.P. de Montevideo y poder cuidar en condiciones dignas a quienes ya alojamos. Ello se enmarca, en un sentido más amplio, en una reorientación del modelo de atención y en nuevas políticas de atención de salud respecto a la ancianidad, aprobadas por las más altas autoridades del Ministerio de Salud Pública (Ministro, Subsecretario, Director General de A.S.S.E., Directores de Programas) con fecha 11/01/01 y luego confirmadas en la actual administración (reunión de trabajo con el Señor Subsecretario Cr. Eduardo Zaidensztat) el 28/7/2001.

Basados en estas directivas y en el comunicado de la Dirección del Programa de Crónicos y Especializados de A.S.S.E. de fecha 8/2/2001, que especifica en términos muy concretos un perfil de usuarios, hemos establecido a nuestros técnicos médicos y funcionarios que los apliquen en toda solicitud de ingreso, incluyendo los provenientes del Poder Judicial.

De acuerdo a lo expresado se asumen los siguientes requisitos en el manejo de casos:

- 1) * Debe tratarse de un anciano y por tanto tener una edad igual o mayor a 65 años.
- 2) * Debe padecer enfermedades crónicas (física y/o mental) que determinan objetiva discapacidad de grado moderado a severo.
- 3) * No debe estar cursando una enfermedad aguda que signifique riesgo de vida en el período de solicitud.
- 4) * Debe ser usuario de A.S.S.E. Montevideo.
- 5) * Debe ser carenciado desde el punto de vista económico-social. En este caso cabe destacar que la razón social como única causa de ingreso no se considera pertinente si no está asociada a los otros elementos.

Se excluye y considera excepción el abuso, maltrato documentado y con denuncia penal (medida cautelar para proteger a la víctima) como única razón social de ingreso urgente.

EN SUMA: Los ingresos están supeditados a la asociación de vejez, enfermedad con dependencia y pobreza que deben confluír en un mismo individuo usuario de A.S.S.E. Montevideo.

Para los casos del interior existe una profusa red de hogares sin fines de lucro (más de 70) del B.P.S. y M.S.P. que deben realizar un manejo local del problema, para agotar toda posibilidad de solución razonable, en forma documentada.

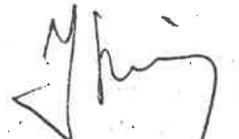
Nuestra Institución tiene condiciones que actualmente califican de hacinamiento (40% de residentes por encima de la dotación de camas) una razón adicional de dignidad humana para no absorber ingresos inadecuados.

En el período junio-julio de 2001 hemos establecido una practica de coordinación muy valiosa entre los señores Jueces actuantes en los casos y los Comisarios de Seccionales de Montevideo, lo que ha resultado en evitar situaciones penosas, traslados innecesarios, o el fallecimiento de pacientes agudos.

Remitimos a usted esta nota justamente con la intención de consolidar este camino tan positivo. A su vez le enviamos un listado de hogares sin fines de lucro y otros recursos, el que nos fuera remitido generosamente por el Programa de Ancianidad de M.S.P. basado en información oficial del B.P.S.(Gerencia de Servicios Sociales).

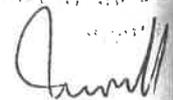
Quedo a sus órdenes por cualquier duda o aclaración que considere necesaria. Agradeciéndole desde ya su sensibilidad y cooperación para llevar a feliz término este petitorio, cuyo principal objetivo es facilitar la reconversión de nuestra Institución y proporcionar calidad de vida a nuestros residentes, le saluda muy atentamente.

OF.N° 386/01
IS/ml



Dr. ITALO SAVIO
DIRECTOR (E)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A.S.S.E.
HOSPITAL HOGAR
Dr. LUIS PIÑEYRO DEL CAMPO
DIRECCION



Circular: N° 63

Montevideo, 14 de agosto de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7434

AC
Ref: 543/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7434, de fecha 13 de agosto de 2001, por la que se debe informar a la Corporación toda sentencia que condene al pago de conminaciones económicas, habiendo adquirido autoridad de cosa juzgada.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a trece de agosto de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Sres. Ministros doctores don Milton H. Cairolí Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

Que es necesario conocer la existencia de conminaciones económicas que, impuestas por actos jurisdiccionales firmes, corresponde sean administradas por el órgano jerarca del Poder Judicial.

ATENCIÓN:

a lo expuesto, a lo establecido en el art. 374 del Código General del Proceso y en su mérito,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

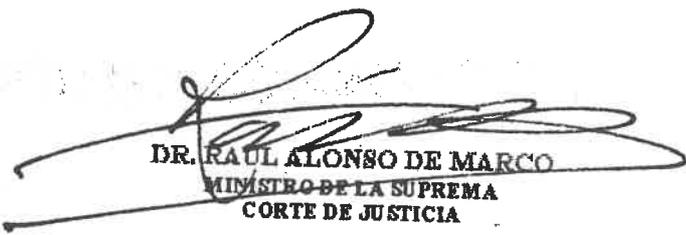
RESUELVE:

Infórmese por los Sres. Magistrados el dictado de toda sentencia que condene al pago de conminaciones económicas, habiendo adquirido autoridad de cosa juzgada.

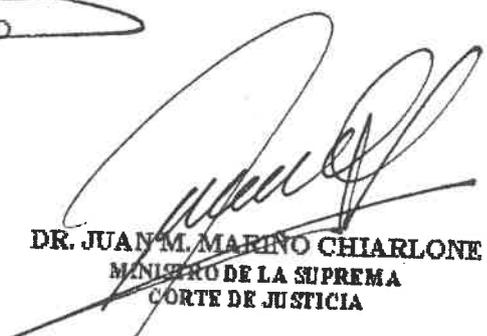
Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



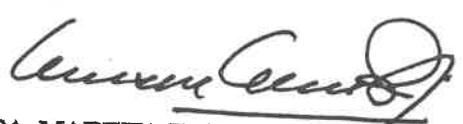
DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 64

Montevideo, 14 de agosto de 2001.-

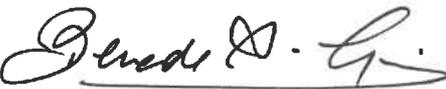
**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

Ref: V16/95
AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles que por Resolución N° 436 de fecha 6 de agosto de 2001, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de Escribana a la señora Perla Luisa CANETTI LEREAJ.

Sin otro motivo particular saluda
a Ud. muy atte.-


DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 65

Montevideo, 14 de agosto de 2001-

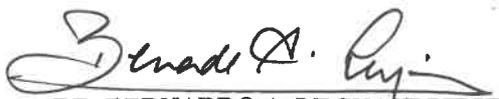
SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AC
Ref: D/53/89

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 421 de fecha 3 de agosto de 2001, dispuso desinvertir a la escribana **Susana LORENZO BUELA**, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 66

Montevideo, 15 de agosto de 2001-

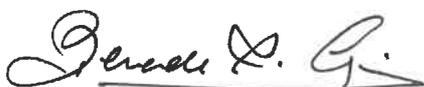
**SUMA: NUEVO REGISTRO DE FIRMA Y RUBRICA DE
ESCRIBANA.**

AC
Ref: D/95/95

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 420 de fecha 3 de agosto de 2001, dispuso autorizar a la escribana Laura Casco Scotti, a registrar su nueva firma y rúbrica.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 67

Montevideo, 15 de agosto de 2001-

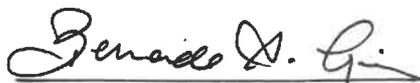
**SUMA: NUEVO REGISTRO DE FIRMA Y RUBRICA DE
ESCRIBANA.**

AC
Ref: 1009/74

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 419 de fecha 3 de agosto de 2001, dispuso autorizar a la escribana Edith María BONDANZA GRATWOLH, a registrar su nueva firma y rúbrica.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 68

Montevideo, 17 de agosto de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7435

AC
Ref. A/192/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7435, de fecha 15 de agosto de 2001, por la que se prohíbe fumar en todos los locales en que funcionen las Sedes jurisdiccionales, oficinas u otras dependencias del Poder Judicial.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a quince de agosto de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez –Presidente–, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO

Ante la preocupación planteada por varios funcionarios a consecuencia del hábito de fumar en las reparticiones en que desempeñan tareas y a la luz de los principios que emanan de los arts. 44 y 47 de la Constitución, los que se traducen en el derecho así como en el deber de todo habitante de la República de cuidar su salud, deviene imperioso adoptar las medidas necesarias que permitan conciliar el derecho del no fumador de permanecer en espacios no vietados, dada la perjudicialidad que se atribuye al humo del cigarrillo, con el derecho de aquél que ha optado por fumar.

ATENTO:

A lo expuesto, a lo dispuesto en las normas de la Carta que se invocaran y, en su mérito.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

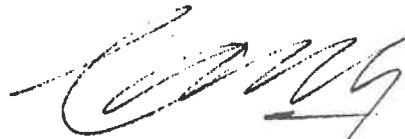
RESUELVE:

1º. Prohíbese fumar en todos los locales en que funcionen las Sedes jurisdiccionales, oficinas u otras dependencias del Poder Judicial, excepto en aquellas áreas, cuya adecuada ventilación, así lo permita.

2º. Cométese a los Eres. Magistrados y Jerarcas de esas reparticiones, la designación de las áreas destinadas a fumar, lo que dependerá de que se verifique la condición previamente exigida a ese efecto.

3º. Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

las
nte

Circular: N° 69

Montevideo, 23 de agosto de 2001-

1EZ

**SUMA: EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN TRAMITANDO
POR EL C.P.C**

AIR
Ref: A/931/97

1

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumpliendo con la Resolución N° 501, de fecha 22 de agosto de 2001, dispuso librar la presente Circular a los efectos de solicitarles informen en un plazo de 10 días, respecto a que expedientes se encuentran tramitando por el C.P.C., discriminando la materia y el estado de cada uno.

2NE

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

STA


DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 70

Montevideo, 23 de agosto de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AIR
Ref: 888/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que por Resolución N° 423, de fecha 3 de agosto de 2001, se dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de la profesión de escribana a la Señora **Ana María Ramos Borche**.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



DR. BERNARDO A. LEGNANI PIRIZ
ENCARGADO DE LA PROSECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 71

Montevideo, 28 de agosto de 2001-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AC
Ref: C/229/97

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informar que por resolución N° 486 de fecha 17 de agosto de 2001, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado al doctor **Alejandro Rafael ESTEVEZ LACAVA.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 72

REF: 918/99
AC

Montevideo, 28 de agosto de 2001.

SUMA: ESCRITURAS JUDICIALES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente, a los efectos de llevar a su conocimiento la Resolución N° 506 de fecha 22 de agosto de 2001, de esta Corporación, ampliatoria de la Resolución N° 396 de fecha 12 de junio de 2000, que a continuación, en su parte resolutive, se transcribe:

“ ...1) Extiéndese la prohibición establecida en la resolución N° 396 del 12.6.2000 a todos los funcionarios que posean título de escribano y cumplan tareas en los despachos y oficinas internas de la Corporación, los Tribunales y Juzgados.

2) La extensión de la prohibición referida, regirá a partir de la fecha de la presente resolución.

3) Hágase saber ”.

Saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 73

Montevideo, 29 de agosto de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AC
Ref: 332/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que por Resolución N° 422, de fecha 3 de agosto de 2001, se dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de la profesión de escribana a la Señora **María del Pilar FREIRE CRUZ**.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 74

Montevideo, 29 de agosto de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7436

AC
Ref: A/675/96
Dir. Gral. 328/01

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7436, de fecha 22 de agosto de 2001, relativa a reglamentación de la actividad de los Sres. Médicos Forenses, que se desarrolla en el interior del país.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veintidós de agosto de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez –Presidente–, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

Que ante la importancia que reviste la función que desempeñan los Sres. Médicos Forenses, se hace necesario reglamentar la de aquéllos que cumplen tareas en el Interior del País, lo cual tiene por fin esencial una mejor prestación del servicio, de acuerdo a la competencia específica que le atribuye a la Corporación el art. 55 numeral 6 de la ley 15.750, por cuyo mérito

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Apruébase la reglamentación de la actividad de los Sres. Médicos Forenses que se desarrolla en el Interior del País, la que quedará sujeta al siguiente articulado:

1º) Los Médicos Forenses que prestan servicios en el Interior del País, integran el personal de Oficina del Juzgado o Juzgados con competencia en materia penal, de la que dependerán administrativamente.

Las licencias les serán otorgadas por el Magistrado de dicha Oficina; cuando la Oficina comprenda dos turnos con competencia penal, las otorgará el Magistrado a quien corresponda la Jefatura Administrativa.

Si la Oficina comprende Juzgados con competencia penal y las demás materias, siempre la licencia será concedida por el Magistrado de la materia

penal.

2º) *Ámbito de actuación.*

Los Médicos Forenses practicarán las pericias y realizarán los informes médico – legales que les sean solicitados por los Jueces Letrados con competencia en materia penal y de menores y Jueces de Paz en el cumplimiento de las primeras y más urgentes diligencias.

Practicarán asimismo las pericias y realizarán los informes médico – legales que les sean solicitados por los Jueces Letrados de las demás materias, en asuntos de su jurisdicción.

Efectuarán las certificaciones médicas en los casos de solicitudes de licencias por enfermedad de todos los funcionarios judiciales que se domicilien en las localidades sede de los Juzgados Letrados.

Los demás funcionarios judiciales del Departamento pueden optar entre el Médico Forense o el Director del Centro de Salud Pública o el Médico del Servicio Público, sin perjuicio de la facultad del respectivo Jefe de Oficina de solicitar expresamente la intervención del Médico Forense.

3º) *Subrogaciones.*

Quando haya más de un Médico Forense en ciudades sedes de Juzgados Letrados, se subrogarán entre sí. En los demás casos, en situaciones de licencia o impedimento el Juzgado propondrá al suplente al Instituto Técnico Forense para su conocimiento y a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su contratación temporal.

4º) *Turnos*

En las Ciudades donde actúen dos Médicos Forenses, se desempeñarán en turnos semanales alternos.

Los Médicos Forenses concurrirán a las Sedes Judiciales en los días y en los horarios que fijará el Juez Letrado que tenga la Jefatura Administrativa, de acuerdo a las necesidades y conflictividad del medio.

5º) Registros y Legajos.

I) La Oficina Actuarial registrará en un libro o cuaderno al efecto:

a) todas las pericias que le sean solicitadas al Médico Forense en asuntos en los que aún no se ha formado expediente, extrayendo los respectivos datos de los memorandos que se reciben en la Sede.

b) los expedientes que se le entregan para informar.

En todo caso se anotará: fecha de solicitud o entrega, asunto o carátula y ficha, naturaleza de la pericia o informe, plazo en que debe expedirse y fecha de devolución, de lo que dejará constancia el Actuario bajo su firma.

Controlará la devolución dentro del término y en su caso hará las reclamaciones y dadas cuentas que correspondan. En el momento de la entrega el Médico Forense firmará en el Libro el recibo de los expedientes.

II) Llevará además los siguientes legajos de copias:

a) de protocolos de autopsias;

b) de informes;

c) de certificados médicos definitivos;

d) de certificaciones médicas para licencias de funcionarios;

e) de copias de pericias psiquiátricas, que se enlegajarán por la primera letra del apellido del periciado. Durante el año se incorporarán a un bibliorato con separadores por letra y dentro de cada letra serán numeradas cronológicamente;

f) de citaciones para las pericias que se practiquen en la Clínica Forense;

g) de las comunicaciones de los datos estadísticos de las distintas pericias

practicadas e informes presentados, que mensualmente los Médicos Forenses deberán enviar al Instituto Técnico Forense.

Los documentos de cada legajo se numerarán cronológica y anualmente.

Los legajos se foliarán y a fin de año se cerrarán y se coserán.

Las copias de todos los documentos referidos deben ser firmadas por el Perito actuante.

Quedan incluidos los legajos y registros en el listado a que se refiere el artículo 1º. de la Acordada 7329.

6º) En la Sede Judicial respectiva, se destinará un mueble donde la Oficina Actuarial conservará la documentación antes referida, asignando entre otras tareas a uno de los funcionarios administrativos las correspondientes al cumplimiento de la presente. :

En la Clínica Forense, para la cual se destinará un espacio en el local judicial, sólo prestarán funciones el o los Médicos Forenses respectivos.

Si carece de espacio la Sede Judicial, atenderá en el Hospital o en consultorio.

7º) Los Médicos Forenses, toda vez que concurran a la Oficina, suscribirán el Libro de Asistencias en igual forma que todos los obligados, es decir, registrando hora de entrada y hora de salida.

8º) Siendo el Médico Forense un valioso auxiliar técnico del Magistrado, es necesario que sus informes puedan ser interpretados inmediata e indubitavelmente, por lo que siempre que ello sea posible serán macanografiados; cuando fueren manuscritos deberán serlo con letra clara y legible. :

9º) Cuando el Médico Forense sea requerido para el levantamiento de

cadáveres, debe concurrir a la mayor brevedad, no siendo justificativo de la demora razones de índole particular.

Las pericias urgentes por lesiones, violación, etc., deben practicarse en forma inmediata.

Cuando hay un único Médico Forense, las pericias de citados a la Clínica se harán dos o tres veces por semana en el horario y con la frecuencia que determine el Magistrado.

Si hay dos Médicos Forenses, la atención en Clínica debe ser diaria.

Los Médicos Forenses Regionales fijarán día y horario de concurrencia a las Ciudades que le acceden, para la debida atención de los justiciables. A esos efectos los Médicos Forenses podrán solicitar los viáticos necesarios de acuerdo a Reolución N° 340/96 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8.5.96 - C.42.

10°) Los informes deberán presentarse dentro de los términos fijados por el Magistrado. Los protocolos de autopsias no podrán exceder de las cuarenta y ocho (48) horas.

Los referentes a Certificaciones de licencias de funcionarios judiciales se expedirán en el día en que se practique el examen.

11°) Técnicamente los Médicos Forenses se relacionan en forma directa con el Instituto Técnico Forense, el que además determina las condiciones de infraestructura y necesidades de equipamiento para el desempeño de sus funciones, comunicándolo a Dirección General de los Servicios Administrativos, a sus efectos.

El Instituto Técnico Forense les proporcionará el material informativo y asesoramiento que corresponda.

12°) Los Señores Inspectores, en ocasión de sus visitas, informarán en

capítulo especial dentro del informe sobre el cumplimiento de esta Acordada.

Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARCA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 75

Montevideo, 31 de agosto de 2001-

SUMA: REITERA CUMPLIMIENTO DE LA ACORDADA N° 7240

AC

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, reiterando el cumplimiento de la Acordada N° 7240 de fecha 2 de setiembre de 1994, especialmente respecto a lo dispuesto en el art.1, cuya fotocopia se adjunta.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7240.-

ACORDADA No 7240.-

En Montevideo, a dos de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto-/
Torello Giordano, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro,
don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don-/
Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria-/
Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CULAR

64. Como reiteradamente lo ha expresado-/
la Corporación, existe preocupación por las anomalías y demo-/
ras que se aprecian en la tramitación de las causas penales.-

Tanto de las visitas de causa -sean-/
anuales o periódicas- como de los datos estadísticos, surgen-/
demoras, a veces injustificadas, algunas de las cuales se pre-/
tende superar mediante esta Acordada, sin perjuicio de señalar
la imposibilidad de obviar aquellas que derivan de las deficien-/
cias propias del sistema procesal penal vigente.-

En su virtud,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E,

Los señores Jueces con competencia en materia penal-/
de todo el país, sin perjuicio de la tramitación legal perti-/
nente, se ajustarán a lo siguiente:

1o) La Resolución que termina el presumario o el auto
de procesamiento en su caso, serán notificados dentro de las-/
48 horas de dictados.-

2o) Las Visitas de los expedientes en trámite en la-/
Sede -conforme con lo dispuesto por el art. 189 del Reglamento
General de Oficinas Judiciales- deberá efectuarse en forma tri-/
mestral.-

3o) La libertad provisional se sustanciará en pieza-/
por separado, que se formará con facsímil de la pieza original
en los casos en que sea previsible que su trámite demore el de
ésta última. A tales efectos se testimoniará todo el expedien-/
te, actualizándose la pieza en oportunidad de cada nueva soli-/
citud, con aquellos nuevos elementos que puedan influir en la-/
decisión de la libertad.-

La misma práctica, genéricamente, se utilizará para-/
el caso de todo incidente que pueda suscitar igual demora.-

4o) los expedientes en trámite en cada una de las//
Oficinas donde funcionan, respectivamente, los Juzgados de//
Primera Instancia en lo Penal de Montevideo de 15o a 21o Tur-
nos cuyas fichas sean divisibles por tres, con excepción de//
aquellos en que ya se hubiere citado para sentencia, pasarán-
a partir de la fecha de esta Acordada, a tramitar ante cada//
uno de dichos Juzgados.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Jorge A. Marabotto Lugaro.-

Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr.

Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria-
Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

-//
-//
ur-
e-/
án-
a-/

:o.-
Dr.
ria-

Circular: N° 76

REF: 981/2000

AIR

Montevideo, 31 de agosto de 2001.-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que por resolución N°. 498 del 22 de agosto de 2001, se dispuso, desinvertir temporariamente para el ejercicio de la profesión de escribano al señor **Juan Eduardo LAZAROFF CESCOINI.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 77

Ref: 566/2001

AC

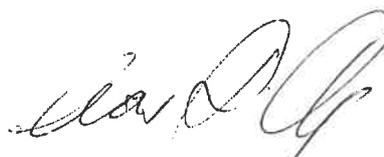
Montevideo, 3 de setiembre de 2001.-

**SUMA: REGIMEN DE COMPETENCIA DE LOS FISCALES
LETRADOS NACIONALES DE MENORES DE 1º, 2º Y 3º
TURNOS.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución N° A/123/2001, de fecha 10 de agosto de 2001, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa al régimen de competencia de los Fiscales Letrados Nacionales de Menores de 1º, 2º y 3º Turnos.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resol. A/123/01

Montevideo, 10 de agosto de 2001.-

VISTO: el planteamiento formulado al suscrito por los Sres. Fiscales Letrados Nacionales de Menores de 1º, 2º y 3er. Turnos, relativo al régimen de competencia de las Fiscalías a su cargo;

RESULTANDO:

1) Que por el mismo, los Sres. Fiscales sugieren la modificación del régimen -de acuerdo a la letra de comienzo del apellido del menor- establecido en el inciso 2º, numeral 3º, parte dispositiva, de la Resolución de Fiscalía de Corte A/87/001, de fecha 7 de junio de 2001, homologada por Resolución del Sr. Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 26/6/01.-

2) Que, en su lugar, los referidos magistrados fiscales proponen que las Fiscalías Letradas Nacionales de Menores conozcan en la forma que a continuación se indica:

a) durante su actuación en el respectivo turno decenal, conocerán en todos aquellos asuntos que se inicien o tengan

noticia durante el mismo, sin tener en cuenta, para ello, la letra de comienzo del apellido del menor.-

b) el criterio establecido en el numeral 3º, inc. 2º de la Res. A/87/01, sólo será aplicable para aquellos asuntos provenientes de los Tribunales de Apelaciones de 1º y 2º Turnos, en razón de los recursos interpuestos contra las sentencias definitivas o interlocutorias dictadas por los Jueces Letrados del Interior.-

CONSIDERANDO:

Que este proveyente, comparte el planteo que formulan los Sres. Fiscales Letrados Nacionales de Menores, en el entendido que, el cumplimiento del mismo, facilitaría una mejor prestación de los servicios a cargo de dichas sedes.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

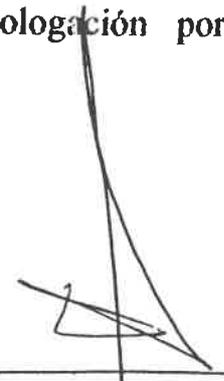
EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1º.- **MODIFICASE** el régimen de competencia de las Fiscalías Letradas Nacionales de Menores de 1º, 2º y 3er. Turnos, establecido en el numeral 3º, inciso 2º de la Resolución de Fiscalía de Corte A/87/001, de fecha 7 de junio de 2001, por el régimen que se establece en el **Resultando 2º** de la presente.-

le
2º
18
11
0
le
el
or

2º.- Y ELEVESE la presente Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de su eventual homologación por el Poder Ejecutivo.-



Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación



Circular: N° 78

Montevideo, 4 de setiembre de 2001-

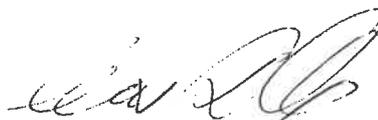
SUMA: FORMULARIOS ACORDADA N° 7407
ARTICULOS 10.2 Y 11

AIR
REF: 784/1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente Circular, a efectos de acompañar los formularios e instrucciones de conformidad a lo dispuesto por los artículos 10.2 y 11 de la Acordada N° 7407.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FORMULARIO (ACORDADA N° 7407 – Art. 10). Anexo

A.- Se incluirá una nómina, ordenada alfabéticamente, de hasta diez magistrados que, en criterio del superior procesal, estén mejor capacitados para el ascenso teniendo en consideración las siguientes pautas (y de las que el informante estime del caso agregar):

(a) calidad técnica de las decisiones considerando el nivel jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los mismos con la situación fáctica a juzgar; examen total de las cuestiones planteadas y de la prueba producida; cita puntual de las distintas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que tratan la cuestión de referencia;

(b) capacitación efectiva del magistrado resultante del manejo del expediente (por ejemplo: determinación exacta del objeto del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas resumidas, adopción correcta y fundada de medidas cautelares; inexcusable desatención en el proceso de los tiempos procesales estipulados por la ley adjetiva; aptitud del Juez para razonar lógicamente partiendo de las piezas de convicción, hasta llegar a las conclusiones de hecho).

B.- La Nota de Concepto será una sola entre Bueno, Muy Bueno y Sobresaliente.

C.- El informante consignará, en lo pertinente, las constancias, indicaciones e inclusiones a que se alude en los artículos 10.4, 10.5 y 10.6 de la Acordada N° 7407.

D.- Los informes deben elevarse a la Comisión Asesora antes del 28 de setiembre de 2001.

FORMULARIO (ACORDADA N° 7407 – Art. 10)

MAGISTRADO SUPERIOR PROCESAL INFORMANTE:.....

CARGO:.....

| MAGISTRADO | Nota de Concepto |
|-------------------|-------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

FORMULARIO (ACORDADA N° 7407 – Art. 11)

MAGISTRADO:

CARGO:

A.- Declaración jurada

I.- Actividad anterior al ejercicio de la función jurisdiccional.

- (a) ejercicio de cargos en el Ministerio Público;
- (b) ejercicio de cargos en las Defensorías de Oficio;
- (c) otro tipo de actividad (sector público o privado).

II. Docencia en materia jurídica;

III. Investigaciones y/o publicaciones científicas;

IV. Asistencia a cursos de perfeccionamiento o similares; en especial, asistencia a cursos de perfeccionamiento o reciclaje organizados por el C.E.J.U.

V. Datos fidedignos sobre el ejercicio de la función en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000; en especial, número de asuntos en trámite al inicio y al final del mencionado período, si correspondiere;

VI. Méritos que estime conveniente destacar.

B.- Podrá acompañarse la documentación claramente necesaria sobre los aspectos propuestos en el literal precedente.

C.- La declaración jurada deberá elevarse a la Comisión Asesora antes del 28 de setiembre de 2001.

Circular: N° 79

Montevideo, 11 de setiembre de 2001-

**SUMA: COMUNICACIÓN A LOS SRES JUECES DEL
INTERIOR CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.**

NP
REF: 171/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

En autos caratulados "ENFERMOS
PSIQUIATRICOS - LISTADO REMITIDO POR LE MINISTERIO DE
SALUD PUBLICA." F. 171/00, se ha dispuesto librar la presente.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de la Circular
N° 028/97 – cuya copia se adjunta para mejor ilustración - toda vez que los
Sres. Jueces dispongan la internación de una persona en el Hospital
Vilardebó (u otro nosocomio psiquiátrico) deberán manifestar **expresamente**
la conducta a seguir por la Dirección del Hospital una vez que el paciente sea
dado de alta médica.

Esto es, si debe ser conducido para su ingreso o
reingreso a un establecimiento carcelario, o de lo contrario quedará en
libertad ambulatoria.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 028

**SUMA: COMUNICACIONES A LA DIRECCION DE DEFENSORIA DE
OFICIO DE EJECUCION PENAL RESPECTO DE PERSONAS
INTERNADAS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS E
INTERNADAS POR LEY DE PSICOPATAS DENTRO DEL RADIO
DE MONTEVIDEO**

Montevideo, 6 de Mayo de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que en las comunicaciones que se libren por los Juzgados, tanto con respecto a personas declaradas por sentencia ejecutoriada autores inimputables de un delito, con medidas de seguridad curativas, como a todas aquellas personas internadas por Ley de Psicópatas Nº 9.581, dentro del radio de Montevideo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Con respecto a las internaciones por Ley de Psicópatas, estas se deberán comunicar por parte del Juzgado, con la mayor cantidad de datos al Hospital Vilardebó y la Defensoría de Ejecución Penal, a efecto de llevar un Registro de las Internaciones. Esta

comunicación del Juzgado puede ser enviada por Oficio o por Fax.-

b) Cuando se disponga el ingreso de una persona por parte de Sede judicial, el oficio enviado debe ser del propio Juzgado, y no comunicarse la internación por intermedio de la autoridad policial.-

El oficio, deberá expresar claramente si el internado queda a disposición del Juzgado, o el egreso puede ser dispuesto por el Director del Hospital.

c) Los Sres. Jueces deben tener presente lo dispuesto por Acordada Nº 7285 del 25 de julio de 1996, donde se establece el régimen de egresos de los pacientes psiquiátricos.

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Circular: N° 80

Montevideo, 17 de setiembre de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: D/137/00

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 535 de fecha 5 de setiembre de 2001, dispuso desinvertir a la escribana **Eveline FERRIZO KRELL**, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 81

Montevideo, 21 de setiembre de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: D/630/89

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 517 de fecha 27 de agosto de 2001, dispuso desinvertir a la escribana **Ivonne RODRIGUEZ CALO**, por renuncia voluntaria en el ejercicio de su profesión.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 82

Montevideo, 21 de setiembre de 2001-

SUMA: ACORDADA N° 7437

AC
Ref: 731/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7437, de fecha 29 de agosto de 2001, relativa a transformación del Juzgado de Paz de la 3ª. Sección Judicial de Salto de su situación actual de Juzgado de Primera Categoría, en Juzgado de Paz de Segunda Categoría.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a veintinueve de agosto del año dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados:

"DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS - REFERENTE A CATEGORIA DEL JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª. SECCION JUDICIAL DE SALTO - INFORMES" Ficha 731/2001.

RESULTANDO:

El informe brindado por la División Servicios Inspectivos respecto del Juzgado de Paz de la 3ª. Sección de Salto, así como los comparativos con Juzgados de otras Secciones de inferior categoría, de los que resulta claramente que no se justifica con su actual competencia territorial mantener al Juzgado de la 3ª. Sección Judicial de Salto en primera categoría.

CONSIDERANDO:

I) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a lo previsto por el artículo 239 num. 2 de la Constitución de la República y Resolución Nº 903 de 8 de diciembre de 1993.

II) Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades dicha

sede judicial así como la tarea a cumplir por la misma.

ATENCIÓN:

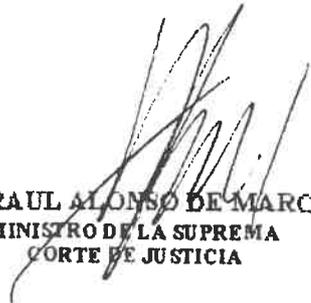
A las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Transfórmase el Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial de Salto, de su situación actual de Juzgado de Primera Categoría, en Juzgado de Paz de Segunda Categoría. Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 83

REF: 474/2000

AC

Montevideo, 16 de octubre de 2001.-

**SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ABOGADO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Penal 11° Turno. Comunica el procesamiento sin prisión del abogado Alfredo Daniel Pérez Cal. Ficha 474/2000", se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al doctor **Alfredo Daniel PÉREZ CAL.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud.

muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 84

Montevideo, 19 de octubre de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref. D/291/97

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 616 de fecha 12 de octubre de 2001, dispuso desinvertir a la escribana **Ana Elvira COLLETTE LUSTEMBERG**, por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 85

Montevideo, 22 de octubre de 2001-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: I/635/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Penal 17° turno, Juzgado Letrado de Primera Instancia comunica procesamiento sin prisión del Esc. Angel Abel Pereira Mercado. Ficha (I/635/99)", se dispuso, por Resolución N° 594 de fecha 5 de octubre de 2001, desinvertir hasta el 1° de octubre de 2002 al escribano **Angel Abel PEREIRA MERCADO**, para el ejercicio de su profesión de Escribano Público.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 87

Montevideo, 24 de octubre de 2001-

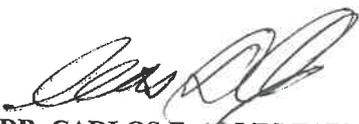
SUMA: ACORDADA N° 7438

NP
REF: 777/01

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7438, de fecha 24 de octubre de 2001, relativa a la supresión del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 2° Turno, y la creación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4° Turno.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7438

En Montevideo, a veinticuatro de octubre de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairolí Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO

- I) Que analizado el volumen de asuntos iniciados en los Juzgados Letrados del Interior de la República, se detecta una desproporción manifiesta entre diversas sedes;
- II) Que particularmente el Juzgado Letrado de 1º Instancia de Ciudad de la Costa de 2º Turno ha debido atender de forma creciente un muy elevado número de asuntos;
- III) Que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;
- IV) Que la demanda que soportan los dos Juzgados Letrados de Cerro Largo en materia Penal, Menores y Aduanero permite la supresión de un turno;
- V) Que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mejor prestación del servicio.

Por lo expuesto y atento a lo dispuesto por el art. 239 num. 2º de la Constitución de la República, el art. 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, el art. 332 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992,

RESUELVE:

1º) *Suprímese el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 2º Turno con asiento en la ciudad de Melo, a partir del 1º de febrero de 2002.*

2º) *Todos los asuntos tramitados en el juzgado que se suprime serán de competencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1º turno de Cerro Largo quien los asumirá, manteniendo la numeración de ficha ya adjudicada, siendo depositario del archivo correspondiente.*

3º) *Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4º Turno, el que quedará constituido a partir del 1º de febrero de 2002, con la misma jurisdicción y competencia del actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de dicha ciudad y funcionará en la misma oficina.*

4º) *El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en todos los asuntos de materia civil, familia, laboral y contencioso administrativo que se inicien a partir de la fecha de su constitución hasta el 30 de junio de 2002.*

5º) *Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2º y 4º turnos, conocerán por periodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir del 1º de julio de 2002.*

El régimen de distribución de asuntos entre ambos turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas Nº 6907/86 y 7126/91 en lo pertinente.

6º) *Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno, permanecerán en su oficina de origen y mantendrán el turno en caso de continuar la tramitación.*

7º) *Las facultades referidas en la Acordada Nº 7147/92, serán ejercidas durante el*

año 2002 por el Magistrado de 4° Turno.

8°) Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva del Juzgado Letrado creado y la confección de la planilla de turnos respectiva.

9°) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior

10°) Que se comunique, circule y publique.

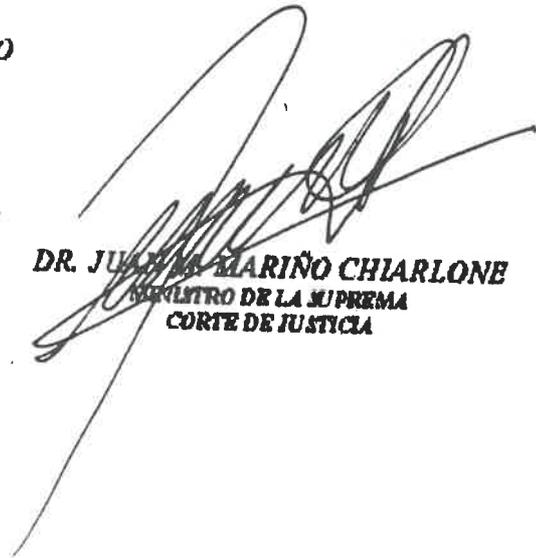
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO FARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 88

REF: 241/2001

NP

Montevideo, 29 de octubre de 2001.-

**SUMA: DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE
LA PROFESIÓN DE ABOGADO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 2º Turno. Comunica que se condenó al abogado Dr. Mario Camilo Burgos Pintos a la pena de 5 meses de prisión por hallarse incurso en un delito de difamación". Ficha 241/2001", se dispuso, declarar que el doctor **Mario Camilo BURGOS PINTOS** se encuentra suspendido en el ejercicio de su profesión de abogado.

Sin otro motivo particular saluda a Ud.

muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 89

NP

Montevideo, 19 de noviembre de 2001.-

**SUMA: MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL
AÑO 2002 DE LA LEY N° 15.750**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7439 del día doce de noviembre de 2001, que actualiza los valores a que se refieren las normas de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985.

Sin otro motivo particular saluda a Ud.
muy atte.



DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a doce de noviembre de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto J. Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO :

Atento a lo dispuesto por los artículos 239 num. 2º de la Constitución de la República, 50 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

- a) \$ 1.006.000 (pesos uruguayos un millón seiscientos seis mil), los indicados por su artículo 49;
- b) \$ 135.000 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72;
- c) \$ 73.000 y \$ 135.000 (pesos uruguayos setenta y tres mil, y ciento treinta y cinco mil, respectivamente), los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73;
- d) \$ 33.000 y \$ 73.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil, y setenta y tres mil, respectivamente), los relacionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73;
- e) \$ 33.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil), el referido en el

numeral 2º, literal b) del artículo 73;

f) \$ 33.000 y \$ 73.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil, y setenta y tres mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 1º del artículo 74;

g) \$ 33.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil, y setenta y tres mil, respectivamente), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74;

h) \$ 33.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil), el referido en el artículo 128 de la ley N°. 16.462;

i) \$ 33.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 74; y

j) \$ 101.000 (pesos uruguayos ciento un mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 149.

2º) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1º de enero de 2002.

3º) Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. CERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO PARCA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA